

mencionado- de que se haya solicitado una "medida de no innovar", y que, en su caso, el acto impugnado ya se haya ejecutado, no priva sin más al pedido cautelar de funcionalidad útil, aunque de él deban seguirse efectos innovativos y sin perjuicio, claro está, de la incidencia que ello podría tener en la procedencia substancial de la solicitud. 2. Aun así el pedido no puede prosperar. En efecto, insistentemente se ha señalado que las cuestiones que se resuelven en la interpretación de hechos y la valoración de diversos elementos probatorios y normativos, exorbitan el limitado ámbito de conocimiento de estas cautelares (C.S.J.P.: "Marcelli", A. y S. T. 115, pág. 497; "Soria", A. y S. T. 139, pág. 271; "Ivalsa", A. y S. T. 160, pág. 318; "Barrionuevo", A. y S. T. 163, pág. 145; etc.; de esta Cámara: "Pérez", A. T. 1, pág. 210; "Guaita", A. T. 1, pág. 178; "Grande", A. T. 2, pág. 87; "Giordano", A. T. 2, pág. 437; "Veniselo", A. T. 3, pág. 197; "Cáceres", A. T. 3, pág. 260; etc.); y, asimismo, que "Andruszczyszyn", A. y S. T. 15, pág. 412; "Callegaris", A. y S. T. 18, pág. 151; "Asociación", A. y S. T. 28, pág. 389; "Kaufmann", A. y S. T. 31, pág. 354; "Droguería Kellerhoff", A. y S. T. 31, pág. 425; "Paraná Medio", A. y S. T. 32, pág. 100; "Embotelladora del Atlántico", A. y S. T. 32, pág. 130; A. y S. T. 33, pág. 299; "Anconetani", A. y S. T. 39, pág. 422; "Ictícola Coronda", A. y S. T. 40, pág. 185; "Sastre", A. y S. T. 40, pág. 250; "Daguerre", A. y S. T. 42, pág. 337; "Gutiérrez", A. y S. T. 43, pág. 485; "Muntaner", A. y S. T. 45, pág. 203; "Busso", A. y S. T. 46, pág. 188; "Aliprandi", A. y S. T. 46, pág. 217; "Schiavón", A. y S. T. 47, pág. 141; entre muchos otros, en punto a la cual -específicamente- se ha sostenido que la concurrencia de las condiciones para dicho ejercicio y, en general, los aspectos vinculados al mismo, exceden, en principio y salvo que la facultad anulatoria aparezca ejercida de manera manifiestamente ilegítima, el limitado ámbito de discusión propio de las cautelares (C.S.J.P.: A. y S. T. 99, pág. 277; A. y S. T. 107, pág. 473; A. y S. T. 120, pág. 92; A. y S. T. 132, pág. 257; A. y S. T. 136, pág. 431; "Di Vito", A. y S. T. 144, pág. 129; "Cabrera", A. y S. T. 164, pág. 295; "Curatti", A. y S. T. 164, pág. 335; "Fazi", A. y S. T. 166, pág. 361; etc.); y por esta Cámara en autos "Ramos", A. T. 4, pág. 52; "Villamandos", A. T. 7, pág. 326; "Cassino", A. y S. T. 3, pág. 14; "Ávalos", A. y S. T. 6, pág. 244; "Michlig", A. y S. T. 11, pág. 311; "Asselborn", A. y S. T. 12, pág. 161; "Peresutti", A. y S. T. 19, pág. 97; "Luna", A. y S. T. 20, pág. 87; "Naon", A. y S. T. 28, pág. 64; etc.), al requerir, en síntesis, una actividad de conocimiento más propia de una sentencia de mérito. Y bien, siempre en un examen provisional, no surge que tal potestad de control haya sido ejercida de un modo manifiestamente ilegítimo; es más, las razones invocadas por la actora en sustento de la verosimilitud del derecho no son idóneas a esos efectos. Efectivamente, al mencionado ejercicio del control administrativo de legitimidad no es sin más oponible el derecho a la estabilidad de los agentes, ni el transcurso del tiempo, ni en fin, la doctrina de los actos propios ("Centurión", A. y S. T. 13, pág. 93; "Cerdán", A. y S. T. 13, pág. 101; "Luna", A. y S. T. 20, pág. 87; etc.). Lo hasta ahora expresado basta a los fines de rechazar, con costas, el pedido formulado.

En consecuencia, la Cámara de lo Contencioso Administrativo N° 1 -integrada- RESUELVE: Rechazar, con costas, la medida solicitada. Regístrese y hágase saber. Fdo. PALACIOS. LISA. FABIANO (art. 26, ley 10.160). Di Mari (Sec)

Original:

<http://eolgestion.errepar.com/sitios/Contenidos/Originales/Originales%20Erreius/Jurisprudencia/TC/Rutina/2016/10.%20Octubre/12/2015%20ADM%20BARRIONUEVO,%20Veronica.doc> Nota: (*) Sumarios elaborados por Juris online.

010389E